

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Divorcio Contencioso De Matrimonio Civil Rad.Nº.2022-00159-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan de su estudio que en esta misma célula judicial, existe en trámite el radicado 2021-00413-00 dentro del cual, se vislumbran las mismas partes, hechos y pretensiones, con lo cual se deduce el mismo objetivo de ésta, situación que hace que deba REQUERIRSE al apoderado demandante DAVID ALIRIO LEMOS LARA en su calidad de remitente de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que se sirva confrontar la información con sus registros y archivos personales respecto de la situación acá expuesta, ya que este juzgador no podría entrar a tomar decisión en este asunto, por darse duplicidad en actuaciones que si bien no se tramitarían simultáneamente, podría tenerse la llamada cosa juzgada en tiempo de resolver de fondo la primera demanda anteriormente mencionada, lo que por ende no debe darse dentro del marco de acceso a la administración de justicia, pues se desaprovecha tiempo para resolver múltiples demandas y tutelas con cargo a esta célula judicial. Para una mejor ilustración se anexa copia de la providencia que admitió la demanda tantas veces referida (2021-00413-00).

Para el anterior propósito se concede al togado demandante, el término de diez (10) días, so pena de que sea archivada la presente actuación, conforme a las razones antes expuestas.

Por la secretaría del Despacho procédase a la remisión de este proveído y del mencionado en el penúltimo párrafo y déjense las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 60 Hoy 26 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria